

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2019 00214 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, se dispone **ADICIONAR** el inciso 10° de la parte considerativa del auto calendado 23 de febrero de 2023, el cual el Despacho se limitó en indicar que resulta innecesario pronunciarse respecto de la pérdida de competencia solicitada por la parte demandante, cuando a decir verdad, de configurarse dicho fenómeno, no resultaría viable que esta Unidad Judicial efectuara pronunciamiento alguno a partir del momento en que esta presuntamente operó, por lo que sin duda el citado numeral habrá de ser complementado en el siguiente sentido.

Se precisa que ante la terminación del proceso, es inane pronunciarse respecto de la pérdida de competencia (CGP.,art.121); no obstante, es oportuno aclarar que en el presente asunto no se configuró la nulidad establecida en el artículo 121 del Código General del Proceso, pues atendida la data de radicación de la demanda (26 de marzo de 2019)¹, la admisión de la misma y notificación por estado (7 de mayo de 2019)², esta ocurrió dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la demanda (art.90, ib.), en la medida que el plazo máximo para ello sucediera fenecía el 15 de mayo de 2019.

Por lo anterior, el inicio del término del año establecido en el citado canon 121 ib, sólo empezaría a contabilizarse a partir de la notificación del auto admisorio a la parte demandada, plazo que

¹ Pdf.001, Fl.45

² Ib Fl.114

en el presente asunto no ha corrido, pues no se logró el enteramiento de los herederos indeterminados de Teresa Díaz Puerto, ni de los determinados de aquélla, a saber, José Walter Díaz Puerto y Luz Fabiola Díaz Puerto, pese a los requerimientos efectuados por el Despacho.

El resto permanezca incólume.

Secretaría, en firme esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia adicionada, a efecto de dar trámite a la alzada concedida (pdf. 104).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412d8c8041978ebf33d4bdfb8d2535282febdb13b1a80a8adfc601f0c814e12f**

Documento generado en 08/03/2023 01:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>